

RESOLUCION N° 1947
(18 NOV. 2022)

**“POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL CAMBIO DE SENTIDO VIAL TEMPORAL
DE LA CARRERA 1 DEL CAMELLON DEL RODADERO”**

El Secretario de Movilidad del Distrito de Santa Marta en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en el artículo 24 de la constitución Política, la Ley 769 de 2002, Artículos 3, 6, 119 y 131 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 24 consagra que: *“Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que el artículo 82 ibídem *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el numeral 2° del artículo 315 constitucional consagra que son atribuciones del alcalde, *“cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos”*.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa Distrital es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible es organismo de tránsito, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el consorcio Camellón Rodadero realizó el Proyecto REVISION Y AJUSTE DE DISEÑO CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LAS OBRAS DE LA FASE I DEL PROYECTO DE RECUPERACION DEL CAMELLÓN DEL RODADERO DE SANTA MARTA D.T.C.H; cuyo objeto misional es recuperar y mejorar la infraestructura de la zona, para ofrecer un lugar turístico acorde las necesidades de los visitantes y lograr el aprovechamiento de los espacios públicos.

Que en las actividades asociadas al proyecto, se estableció que, la carrera primera del Camellón del Rodadero, sea un espacio de uso peatonal debido a la gran afluencia turística, lo que facilitará la movilidad en el corredor turístico, evitando la aglomeración de peatones y rodantes en las temporadas altas.

Que el proyecto “Estudios y Diseños Técnicos del Malecón en la Bahía del Rodadero – Santa Marta D.T.C.H; se plantea como una estrategia para recuperar, sanear y mejorar las condiciones de la zona de playa y su entorno urbano inmediato, de acuerdo con los objetivos propuestos por el POT del Distrito, que busca optimizar el uso turístico, residencial y de servicios del sector, el cual muestra una infraestructura moderna, acorde a las necesidades del turista, garantizando la movilidad y el aprovechamiento de los espacios públicos de la ciudad de Santa Marta, mejorando la calidad de vida de sus habitantes y visitantes.

Que mediante concepto técnico emitido por la Empresa de Desarrollo Urbano y Renovación Sostenible – EDUS la cual es la entidad contratante, se estipuló la viabilidad del cierre total de las bocacalles de las calles 7, 8, 9 y 10 de la carrera 1ra del camellón del Rodadero en la ciudad de Santa Marta, con el fin de peatonalizar la Carrera 1ª.

Que en concordancia con los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mar y Playa, a llevarse a cabo del 19 al 26 de noviembre de 2022 en la ciudad de Santa Marta, y con el fin de facilitarles el ingreso a los deportistas y asistentes a las justas a realizarse en el camellón del rodadero, se hace necesario el cambio del sentido vial temporal de la carrera primera.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con el fin de reorganizar la zona de playa servicios turísticos, bañistas y tránsito vehicular de todo tipo en el desarrollo de la obra de recuperación del Camellón del Rodadero,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cambio **DE SENTIDO VIAL TEMPORAL DE LA CARRERA 1 DEL CAMELLON DEL RODADERO** de sentido SUR a NORTE, de ingreso por la calle once (11) con salida por la calle seis (6).

ARTICULO SEGUNDO: El cambio vial temporal del acceso al camellón del Rodero se mantendrá mientras se realizan los juegos Centroamericanos y del Caribe de Mar y Playa, y únicamente podrán ingresar vehículos autorizados desde el día 19 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2022.

Parágrafo 1. De igual manera tendrán acceso vehículos de servicio público individual taxis para la atención hotelera del sector, vehículos de emergencia, vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios y vehículos de organismos de seguridad del Estado en general.

Parágrafo 2. El cargue y descargue de alimentos y mercancía para las áreas comerciales de este sector se hará utilizando las calles 7, 8, 9 y 10 de conformidad con los horarios establecidos en el Decreto 314 del 2021.

ARTICULO TERCERO: Sanciones *por incumplimiento*. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Comuníquese el presente acto administrativo al comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, Empresas de Transporte Público Colectivo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir del 19 de noviembre del 2022 hasta el 26 de noviembre de 2022.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **18 NOV. 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR HUGO MEDINA RODRÍGUEZ
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Proyectó: Reinaldo Martínez O.
Auxiliar Administrativo G4